



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD - SUCRE

CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO

E-MAIL: jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito Abad, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Acción: Ejecutivo

RADICACIÓN: No. 70-678-40-89-001-2021-00011-00

DEMANDANTE: CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.

DEMANDADO(S): E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SAN BENITO ABAD

1.-OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a determinar la viabilidad de librar mandamiento de pago, respecto de la demanda presentada por CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., quien actúa a través de apoderado judicial, contra la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SAN BENITO ABAD

2.-CONSIDERACIONES

A la demanda se anexan 13 facturas de servicio público de energía eléctrica, las cuales sumadas en lo correspondiente al "*subtotal de energía*", arrojan un total de \$59.101.290,00. Las mismas tienen soporte de recibido y certificación de ausencia de queja o reclamo sobre los montos discriminados en ellas.

De los documentos descritos se desprende una obligación a favor de CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. y a cargo de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SAN BENITO ABAD, para que esta le cancele a aquella, las sumas especificadas en las mencionadas facturas. Se tiene entonces que las obligaciones descritas tienen las características de ser claras, expresas y actualmente exigibles de pagar una suma líquida de dinero.

En tal virtud el juzgado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 422, 430 y 599 del Código General del Proceso y de la competencia para conocer de la acción incoada en razón de la cuantía, **SE RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, a favor de CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. y en contra de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SAN BENITO ABAD, por la suma de \$59.101.290,00, correspondientes a capital más los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las anteriores facturas desde la fecha en que están en mora hasta cuando su pago se verifique, liquidados a la tasa máxima legal de acuerdo a la ley civil y al contrato de condiciones uniformes.

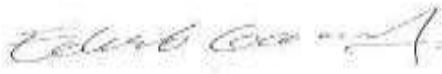
Todo lo deberá pagar el (la) demandado(a) en el término de cinco (5) días, tal y como lo establece los artículos 430 y 431 del C. G. P.

2º.- Notifíquese esta providencia en la forma establecida en el inciso final del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 289 y ss del C. G. del P.

3º.- Tramítese este proceso de conformidad en las normas establecidas en los artículos 422, 430 y 599 del Código General del Proceso.

4º.- Téngase al abogado ALFONSO DAVID VIDES MONTES DE OCA, portador de la tarjeta profesional No. 144846 del C. S. de la J., como apoderado de la ejecutante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Eduardo Name Garay Tulena", is centered within a light gray rectangular box.

**EDUARDO NAME GARAY TULENA
JUEZ**